

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Consejo Provincial de Madrid

CONSEJERÍA DE PROPAGANDA

Con el fin de obtener una mayor difusión, y a la vez divulgar las actividades innovadoras del Consejo Provincial de Madrid, y para general conocimiento de las entidades públicas, Consejos municipales, organizaciones y público en general, se insertan en este periódico oficial de la provincia, por orden cronológico, las mociones de las distintas Consejerías y que han sido aprobadas en sesión pública por el Consejo Provincial.

Madrid, 8 de enero de 1938.—El Consejero de Propaganda y Prensa, Secretario del Consejo, *Benigno Mancebo*.

Moción número 1

Constituido el Consejo Provincial como organismo encargado de velar por los intereses morales y materiales de los pueblos de la provincia, encauzando sus actividades y fines y colaborando con ellos en la resolución de los problemas que les afectan, hoy más que nunca, en atención a las difíciles circunstancias de los momentos que vivimos, se impone que esta Corporación tienda a lograr un mayor estrechamiento y una más fuerte unión con dichos pueblos para que, conociendo sus necesidades, el Consejo, cumpliendo su función tutelar, movilice sus medios y hasta sus recursos, dentro de las posibilidades actuales, con objeto de atender y satisfacer, si es hacedero, aquellos problemas y necesidades.

Por ello, el Consejero de Propaganda que suscribe propone al Consejo se dirija una comunicación a los pueblos de la provincia, enviándoles el saludo de este Consejo y el fervoroso deseo de que, íntimamente compenetrados los Consejos Municipales con el Provincial, se examinen y estudien los intereses y anhelos crea-

dos por la situación presente en la provincia de Madrid y se adopten aquellas medidas que se estimen precisas para satisfacerlos, en la seguridad de que este Consejo no omitirá esfuerzo ni sacrificio para conseguir la realización de los fines comunes.

Madrid, 2 de diciembre de 1937.—El Consejero de Propaganda, *Benigno Mancebo*.

(G.—7)

Moción número 2

Una de las primeras preocupaciones sentidas por el Consejero que suscribe al tomar posesión de su Consejería de Propaganda y Prensa, fué la de girar una visita a la Imprenta Provincial, con objeto de conocer sus instalaciones y funcionamiento y observar si llenaba la misión y atendía los fines que le deben estar encomendados. La impresión de dicha visita no puede ser más deprimente y deplorable. Sólo el nombre tiene de Imprenta. Su maquinaria—con excepción de dos linotipias en buen estado—y utillaje tienen tal pátina de antigüedad que, en ningún caso, pueden responder a las exigencias actuales, ni siquiera a las materiales propias y limitadas de esta Corporación.

Se impone, pues, una reorganización radical y profunda de aquel servicio, hasta ahora tan abandonado, con objeto de que cumpla la finalidad fundamental que lo inspira, cual es la de servir de escuela de aprendizaje para los acogidos del Colegio «Pablo Iglesias», que, aptos para esta modalidad profesional, puedan, al emanciparse de la tutela de este organismo, encontrar una solución digna en la vida.

A este fin, procede se faculte a esta Consejería de Propaganda para que adopte las resoluciones pertinentes encaminadas a la instalación de una Imprenta Provincial que satisfaga cumplidamente su fin primordial de enseñanza profesional a los acogidos

del Colegio «Pablo Iglesias» y pueda llenar las necesidades materiales de la Corporación, por lo menos, dotándola de los medios precisos para que, poco a poco, sea susceptible de incrementarse su esfera de acción. Y con objeto de que la instalación de este Servicio no grave la economía provincial, es propósito de este Consejero recoger o requisar la maquinaria de imprenta abandonada en lugares de la capital que son ahora zona de guerra y que pertenecía a personas desafectas al Régimen o que se hallan en zona contraria sirviendo intereses facciosos.

Es también propósito del Consejero que suscribe que la Imprenta Provincial funcione en el Colegio «Pablo Iglesias», no sólo porque allí existen locales adecuados para su perfecta instalación, sino además porque, dado el carácter que ha de tener preferentemente, de Escuela de aprendizaje, es lógico que allí exista. Tiene presente esta Consejería las dificultades con que de momento se tropezarían para este traslado, en razón a las circunstancias presentes, pero encariñado el que suscribe con este problema, tan interesante para la Corporación, no ha de regatear medio alguno para lograr una solución definitiva.

Madrid, 9 de diciembre de 1937.—El Consejero de Propaganda y Prensa, *Benigno Mancebo*.

(G.—8)

Moción número 3

El Servicio Forestal, que a causa de la guerra ha visto reducida su actuación, en cuanto a repoblación forestal se refiere, a casi su total paralización en estos importantes trabajos, debido en primer lugar a que donde actuaba con mayor intensidad, Las Rozas, Majadahonda, Villaviciosa Pozuelo, etc., etc., están en poder de los facciosos, y en segundo, a que siendo las principales especies con que se ejecutan los trabajos de refe-

rencia las coníferas, teniendo éstas que emplearse de uno y dos años de edad, y, por lo tanto, de pequeño tamaño, lo que requiere una vigilancia extrema y medidas como la prohibición de pastoreos en absoluto, cosa hoy difícil, ya que las necesidades de la guerra han obligado, como en la «Dehesa de Valdelatas», por ejemplo, a concentrar en algunos momentos puntas de ganado de mucha consideración, que, procedentes de lugares ocupados por el enemigo, bajaban a Madrid en aquellos días difíciles del pasado año.

Estos ganados, que era preciso salvar, deshicieron la plantación de más de cien mil pinos, que se había hecho en el monte de referencia.

Estos hechos nos obligan a aplazar los trabajos de repoblación con especies resinosas, por lo apuntado anteriormente, salvo en sitios como el «Cerro del Castillo», de Collado Mediano, que por sus características especiales y que por carecer de pastos pueden efectuarse sin ningún inconveniente, con las especies de pinos indicadas para tal fin.

Comoquiera que en los viveros forestales se cultivan más de quinientas mil plantas de frondosas, de ellas sesenta mil próximamente en exceso de desarrollo, que recomienda el emplearlas en esta misma campaña, ya que de no hacerlo así las haría inservibles para ser utilizadas con probabilidades de éxito, de las cuales tan sólo una quinta parte ha de ser utilizada en repoblar zonas apropiadas de la «Dehesa de Valdelatas» y recinto del Colegio «Pablo Iglesias».

Y teniendo conocimiento el Consejero que suscribe que algunas entidades de carácter societario se proponen llevar a cabo plantaciones de arbolado de alguna consideración, propone al Consejo que se concedan a aquellos que lo soliciten las plantas que deseen, de modo gratuito, o, únicamente, mediante el reintegro, que podría ser un sello provincial, de la cantidad que el Consejo Provincial

de acuerdo con la Jefatura del Servicio Forestal, determine, como compensación por el coste del arranque y embalaje de las plantas.

Asimismo esta Consejería vería con satisfacción que por acuerdo del Consejo y por medio de la Propaganda, a la que se facilitarán los datos necesarios, se difundiera la oferta de plantones de primera fuerza de especies forestales, a fin de que llegase al convencimiento de todas aquellas colectividades, organizaciones, etcétera, que pudieran interesarles y que por desconocimiento de estas existencias no realizasen trabajos de tanta importancia para la gran obra de restauración de nuestra economía.

Madrid, 14 de diciembre de 1937.
El Consejero, *Isidoro Martínez*.

(G.—9)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLMENAR VIEJO

Aprobado por este Consejo Municipal, en sesiones extraordinarias de los días 28 y 29 del actual, el presupuesto ordinario para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiéndose reclamar contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo y forma que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de este acuerdo.

Colmenar Viejo, 30 de diciembre de 1937.—El Secretario accidental, *León Berrocal*.

(X.—9)

COLMENAR VIEJO

Aprobadas por el Consejo Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, las Ordenanzas de exacciones que han de regir con el presupuesto ordinario de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán por el Consejo las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, 30 de diciembre de 1937.—El Secretario accidental, *Luis Berrocal*.

(X.—10)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, de esta Capital, que entiende en los asuntos del suprimido Juzgado número uno, digo veintiuno, en los autos sobre secuestro y posesión a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Salvador Echeagaray García, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, que es:

Una hacienda de riego y secano, sita en el paraje llamado de Hortichuela y el Romeral, del término del lugar de Enix, de cabida de ciento cincuenta fanegas, dentro de cuya hacienda existe una casa-cortijo y otra casa independiente, con el jardín, ocupando estas edificaciones, aproximadamente, trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Almería, se ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

El precio de esta subasta es el de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas no cubran las dos terceras del expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del

actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Vicente Ramos

(Firmado)

(A.—3)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO ESPECIAL

Travesedo y Bernaldo de Quirós (Inés de), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de Alcalá, número 32, procesada por delito de contrabando, tenencia de oro, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado Especial para la Represión del contrabando-Evasión de capitales, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento dictado en el sumario número 77, oro, de 1937.

(B.—30)

JUZGADO NUMERO 9

Levi Rossi (Mario), hijo de León y de Emilia, natural de Roma, de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, pasaje Marimón, número 8, principal, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría de don Germán González, en sumario número 438 de 1934, pa-

ra ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia.

(B.—28)

Banco de Crédito Local de España

Aviso a los poseedores de Cédulas Interprovinciales 6 y 5 por 100 y Bonos Exposición Internacional 6 por 100

A partir de esta fecha y hasta el 28 de febrero de 1938, se pagarán los cupones de vencimiento 31 de diciembre de 1937 y los títulos amortizados en el sorteo verificado en este último mes, unos y otros correspondientes a esta clase de valores, siendo necesario para su cobro ser presentados debidamente facturados a los Bancos y Banqueros de costumbre, establecidos en las plazas afectas al Régimen legal de la República, o en nuestras oficinas, instaladas en Barcelona y Madrid. Al extender las facturas deberán tenerse en cuenta los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones estipuladas en los mismos. Una vez autorizado el pago por este Banco, podrá hacerse efectivo el cobro, en el mismo lugar donde hubiesen sido presentadas las facturas.

Los importes líquidos son los siguientes:

De los cupones

Cédulas Interprovinciales 6 por 100: pesetas 6,375 por cupón.

Idem id. 5 por 100: pesetas 5,312 por cupón.

Bonos Exposición Internacional 6 por 100: pesetas 6,375 por cupón.

De los títulos amortizados

Cédulas Interprovinciales 6 por 100: pesetas 494,18 por título.

Idem id. 5 por 100: pesetas 489,04 por título.

Bonos Exposición Internacional 6 por 100: pesetas 492,57 por título.

Barcelona, 31 de diciembre de 1937.
El Secretario general, *V. Gaspar*.

(A.—2)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202